

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 38.)

Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada en Valle de Tobalina y el de reclamación de candidatos definitivamente elegidos Concejales con arreglo al artículo 29: Resultando que los reclamantes manifiestan que el día 4 de noviembre último se verificó por la Junta municipal del Censo electoral de este Valle la proclamación de candidatos para Concejales, y de la forma más descarada que puede suponerse, aplicó la mayoría de la Junta el artículo 29 de la ley Electoral, declarando Concejales electos a D. Marcos é Inocencio Cadiñanos Fernández Alonso y don Cecilio Gómez Herrán, desechándose la solicitud y propuesta de los recurrentes, bajo el pretexto de que no hacen constar el punto de residencia en sus instancias, cosa que no es cierta, como se acredita por la adjunta acta notarial, pues hacemos constar en nuestras solicitudes que somos vecinos y electores de este Valle, mientras los electos no hacen constar que son electores: que si se nos reconoce que somos vecinos de este Valle, con mayor razón é implícitamente, *á fortiori*, según la regla de la hermenéutica legal, hemos de ser considerados como residentes de

este Valle, puesto que la vecindad lleva reconocida la residencia, siendo condición *sine qua non*, que para ser vecino tiene que ser residente, por lo que consideramos arbitraria, injusta é ilegal la proclamación de los Concejales electos referidos; que además el espíritu de la ley electoral, el ánimo del legislador, las disposiciones complementarias y la constante jurisprudencia sentada ordenan y aconsejan que cuando haya indicios de que el cuerpo electoral tiene la pretensión de hacer prevalecer su derecho é ir á las urnas para elegir el pueblo al que le ha de representar en el Concejo, no puede ni moral ni legalmente aplicarse el artículo 29 de la ley; la mayoría de la Junta, á pesar de ser advertida de estas manifestaciones, no las escuchó é implantó el mencionado artículo contra el sentir del cuerpo electoral; que los Concejales proclamados por mentado artículo 29 han sido propuestos por personas que no pueden reconocerse como ex-concejales, pues D. Sandalio Tobalina, D. Manuel Herrán y D. Claudio Cormenzana fueron electos por el artículo 29 de referencia y luego se declaró nula su proclamación, por lo cual no debe reconocerseles tal carácter de ex-concejales; suplicando se declare nula la proclamación de los concejales electos por haber sido quince las propuestas presentadas: Resultando que en el acta notarial que presentan los reclamantes se hace constar que fueron propuestos candidatos para concejales los señores siguientes: por el primer distrito, D. Hemeterio Hierro Barredo por los ex-concejales D. Raimundo Barredo García y D. Juan Salazar; D. Aquilino García Martínez, por D. Juan Herrán González y D. Lorenzo Gobantes, como ex-concejales; D. Pablo Ortiz y Salazar, por los ex-concejales D. Pedro Ortiz y D. Galo Vesga; D. Cecilio Gómez Herrán, por el concejal D. Juan García y el ex-concejal D. Heliodoro Oteo; D. Inocencio Cadiñanos Fernández, por los

ex-concejales D. Claudio Cormenzana y D. Manuel Herrán; D. Manuel Gómez, por D. Nicanor Gómez y don D. Pablo Cueva, como ex-concejales; D. Domingo Barredo Alonso, por los ex-concejales D. Cirilo Vesga y don Galo Vesga; por el segundo distrito fueron propuestos D. Ramón Ortiz y Ruiz, por los ex-concejales D. Mariano Herrán y D. Francisco Gómez; D. Juan Martínez Ruiz, por los ex-concejales D. Indalecio García y don Lorenzo Gómez; D. Benito Barredo Ortega, por los ex-concejales don Francisco Martínez y D. Manuel F. Pradilla; D. Fernando Fernández Angulo, por los ex-concejales don D. Ponciano Alonso y D. Gabino Herrán; D. Marcos Cadiñanos Fernández, por los ex-concejales don Sandalio Tobalina y D. Anastasio Sainz; D. Paulino Fernández Alonso, por los concejales D. Juan Ruiz y D. Manuel García; D. Constantino Artegui Ortiz, por los concejales D. Segundo Angulo y D. Simón Lomana; por el primer distrito ha sido también propuesto D. Remigio Chaurri Tobalina, por el Concejal D. Placido García y por el ex-concejal D. Domingo Barredo; también se hace constar en dicha acta notarial que por el candidato D. Emeterio Hierro Barredo se protesta de la propuesta del candidato D. Cecilio Gómez Herrán, hecha por D. Juan García y D. Heliodoro Oteo como ex-concejales, fundado en que este último Sr. Oteo se halla incapacitado y privado de todo derecho que la ley Electoral concede á todo ciudadano por hallarse procesado; que así bien se protesta de la propuesta de los candidatos D. Juan Martínez y D. Ramón Ortiz, D. Benito Barredo, D. Fernando Fernández, D. Domingo Barredo, D. Remigio Charri, D. Aquilino García y D. Emeterio, cuya protesta la verifica el Vocal de la Junta D. Simón Lomana fundado en que dichos señores, al solicitar ser proclamados candidatos, en sus instancias no expresaban el pueblo respectivo de

sus residencias, los cuales hacen constar en sus instancias respectivas, que se examinaron, que son electores y vecinos de este Valle de Tobalina, cuyas protestas fueron aprobadas por la mayoría de la Junta, quedando desechadas dichas instancias y admitidas por expresada mayoría las instancias de los restantes señores, las cuales forman el número de seis, igual al número de concejales que habian de ser nombrados, y en su virtud, por el artículo 29 proclamados y elegidos concejales electos; que presentaron sus cédulas para acreditar sus respectivas residencias los candidatos D. Emeterio Hierro, D. Benito Barredo y D. Juan Martínez, habiendo sido devueltas por acuerdo de la Junta, á excepción de D. Domingo Barredo que opina deben unirse al expediente; que por el Presidente se expone que habiéndose dado el plazo que marca la ley para la presentación de todos los documentos que cada candidato debía aportar, siendo la una de la tarde, no deben ser admitidas dichas cédulas por haber transcurrido la hora señalada por la ley; que por el Vocal Sr. Barredo se expone: que siendo quince las solicitudes para candidatos y estando todas con arreglo á la ley, deben ser admitidas, no impidiendo por este medio el derecho que la ley Electoral concede á todo ciudadano, en armonía con los preceptos legales, que determinan que cuando haya indicio de lucha no debe privarse al cuerpo electoral del ejercicio del derecho de sufragio; y que en cuanto á los tres señores que presentan sus cédulas personales, deben ser admitidas y unirse al expediente, porque estando presentes los interesados, han oído se les priva de un derecho que la ley les concede, á pesar de tener acreditada su personalidad y residencia; por el Vocal Sr. Lomana se manifiesta que se adhiere á la proposición que acaba de hacer el Presidente y se ratifica en cuanto tiene manifestado ante la mayoría; los demás Vocales hacen suyas las manifestaciones

hechas por el Presidente y Sr. Lomana; consignando el Sr. Barredo Alonso en esta acta notarial la más enérgica protesta por la forma de elegir concejales electos, teniendo en cuenta que la Junta ha sido advertida por el exponente, de la cual es Secretario, de la Real orden pertinente que dice: que cuando se vea el menor indicio de ir á las urnas, no podrá aplicarse el artículo 29, y haciendo caso omiso de estas manifestaciones, y falseando la Ley, han hecho aplicación del citado artículo, pues se da el caso descarado que dicen: no saben si el exponente es vecino ni residente de este Valle de Tobalina, y que todas las propuestas presentadas y solicitudes hechas, han tenido lugar ante la Junta por los propios interesados que hacen la propuesta y solicitudes, y ha tenido la Junta á su vista la certificación de los que han sido concejales y ex-concejales y listas electorales; por el Vocal Sr. Lomana, se manifiesta que considera un absurdo lo que acaba de exponer el Secretario del Juzgado, de que la Junta le niega su personalidad, que no le conoce ni sabe donde reside; lo que la mayoría expone es que no conoce á los solicitantes que firman sus instancias dónde tienen su residencia, y en cuanto á la protesta que se hace de la personalidad de D. Heliodoro Oteo, vecino de este Valle y residente en Montejo de San Miguel, le consta que ha estado ejerciendo el cargo de Concejal y representando bastante tiempo el cargo de Alcalde de este municipio, y en tal virtud, considera muy peregrina la protesta de que no se le conozca por ex-concejal de este municipio, sentido en que tiene firmada la propuesta de candidato á favor de don Cecilio Gómez; resultando que dada audiencia á los Concejales electos exponen: que su proclamación se halla en un todo ajustada á lo establecido en la ley Electoral; que la Junta, al no proclamar candidatos á los reclamantes, lo hizo por que en sus propuestas no se decía el pueblo de donde eran vecinos, pues componiéndose este Valle de 41 pueblos, que cada uno se considera como entidad por ser todos pueblos agregados á un término municipal, resultan muchos nombres y apellidos iguales, por cuya razón no puede saberse á cuál de éstos se proponía como tal candidato, y que en las listas del Censo todos los electores figurarían por el pueblo donde son vecinos, para que de este modo no puedan confundirse unos con otros; que á Emeterio Hierro, candidato propuesto, tampoco se le podía reconocer con derecho á ser proclamado por la circunstancia de que tal individuo no figura en el padrón de vecinos de este Valle; que en sus instancias pidiendo la declaración de candidatos, hacen constar el pueblo de donde son vecinos, según consta del censo electoral, considerado como requisito indispensable y que

solo hubo un voto en contra de la proclamación; que es de extrañar que el Vocal de la Junta del Censo D. Raimundo Barredo, proteste por no ser admitidas las instancias de los nueve solicitantes por ignorar todos los demás de la Junta si pueden residir en el distrito; se da el caso que dicho Sr. Barredo el día que se constituyó la Junta del Censo, para nombrar los que por la Ley habia de corresponderles para 1918, sostuvo larga discusión en el sentido de que correspondía ser nombrado como mayor contribuyente su sobrino Emeterio Ruiz, siendo así que su dicho sobrino figura como contribuyente por Quintana-Martin Galindez y Emeterio Ruiz es vecino de Montejo de San Miguel, con cuyos datos á la vista, por el reparto aprobado de contribución, se convenció que no era su sobrino el que pagaba la cuota para ser elegido como primer propietario; que además, en el presente caso, solicita ser proclamado candidato, firmando Emeterio Hierro en su instancia, persona que como vecino no existe en el distrito, pues dicho señor solicitante y reclamante contra nuestra proclamación figura llamarse en el padrón Emeterio Ruiz Barredo, así como también en el de cédulas personales; y que por lo expuesto suplican sean desestimadas las reclamaciones antes mencionadas: Considerando que los reclamantes D. Remigio Chaurri, Pablo Ortiz, Ramón Ortiz, Juan Martínez, Domingo Barredo, Fernando Fernández, Emeterio Hierro Barredo, Aquilino García y Benito Barredo, vecinos y electores del distrito de Valle de Tobalina, tienen justificado su derecho por medio de acta notarial levantada á requerimiento de D. Francisco Barredo García, vecino de Quintana-Martin Galindez, en el Ayuntamiento de Valle de Tobalina y elector del distrito, por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos D. Teodoro Rodríguez Rivas, de los actos y acuerdos tomados por la Junta municipal del Censo electoral de mencionado distrito en su sesión de 4 de noviembre último, así como de las solicitudes y propuestas que á favor de mencionados señores aparecen presentadas á la Junta, que obran en el expediente electoral; Considerando que el motivo por el que la mayoría de la Junta desestimó las propuestas de candidatos hechas en favor de los reclamantes es completamente ineficaz, por cuanto se funda en que no se determina la residencia de los solicitantes en sus instancias, siendo así que hacen constar en las mismas la vecindad y su carácter de electores del distrito, por lo que la razón aducida por la Junta no puede apreciarse, menos aun por el sentido restrictivo que denota en orden al ejercicio del derecho electoral: Considerando que cumplidos por los recurrentes los requisitos que exige el artículo 24 de la ley Electoral vi-

gente, prevenidos en el párrafo 2.º del mismo número para ser proclamados candidatos á concejales en las elecciones convocadas en el distrito de Valle de Tobalina para el 11 de noviembre último, la Junta debió haber satisfecho su derecho proclamandoles candidatos, y al no hacerlo así, ha infringido el precepto citado: Considerando que conforme dispone la Real orden circular de 22 de octubre de 1915, recogiendo la jurisprudencia sentada con anterioridad unánimemente, siempre que hay indicios de que los electores quieren hacer uso del derecho del sufragio, debe consultarse al Cuerpo electoral, celebrándose la elección correspondiente: Considerando que en el presente caso es manifiesta la voluntad de los electores de acudir á la votación, por lo cual debe celebrarse la elección: la Comisión, en su sesión de 11 del actual, ha acordado anular los acuerdos tomados por la Junta municipal del Censo electoral de Valle de Tobalina, en su sesión de 4 de noviembre último, estimar la reclamación formulada por los recurrentes y ordenar se convoque á elecciones municipales por dicho distrito.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 17 de diciembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Diputación Provincial

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día de ayer, aparece un anuncio de concurso para otorgar un premio á la mejor Memoria que se presente sobre Bibliografía agrícola, y habiéndose padecido un error de copia en la base 5.ª, se reproduce debidamente rectificada.

«5.ª Tanto los trabajos premiados, como los demás que se presenten, pasarán á ser propiedad de la Diputación, la cual, si lo considera conveniente, podrá acordar que se impriman todos ó alguno de ellos.»

Lo que se hace público á los efectos de rectificación.

Burgos 8 de febrero de 1918.—El Presidente de la Diputación, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de diciembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el

abono de los mismos en el mes actual.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'34
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'68
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El litro de aceite.....	1'88
El litro de petróleo.....	1'31
El kilogramo de carbón.....	0'16
El kilogramo de leña.....	0'08
El kilogramo de paja larga..	0'10

Burgos 30 de enero de 1918.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales de las secciones de toda la provincia, para las elecciones generales de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 24 de febrero próximo.

Burgos 18 de enero de 1917.—El Presidente, Ernesto Jiménez.

NOMBRES QUE SE CITAN.

Hortiguëla.

Adjuntos.—D. Felipe Marcos Hernandez y D. Luis Marijuán Juarros.

Suplentes.—D. Simeón Juarros Juarros y D. Isidoro Juarros Grande.

Villagutiérrez.

Adjuntos.—D. Lorenzo Sagredo Revilla y D. Valeriano Gutiérrez Nicolás.

Suplentes.—D. Segundo Oteo Manzanos y D. Valentin González Fernández.

Villamedianilla.

Adjuntos.—D. Elías Palacios de los Mozos y D. Gaudencio Alvarez Palacios.

Suplentes.—D. Severo Palacios Martinez y D. Alberto Cuesta Rodríguez.

Hormaza.

Adjuntos.—D. Zacarías Arnáiz González y D. Nicolás Peña Martínez.

Suplentes.—D. Florentino Gutiérrez Nicolás y D. Lino Nicolás González.

Valdeande.

Adjuntos.—D. Fernando Herrero y D. Felipe Marina.

Suplentes.—D. Florencio Tejada y D. Desiderio Avejón.

Rezmondo.

Adjuntos.—D. Jacinto Merino Romero y D. Gorgonio Merino Romero.

Suplentes.—D. Félix Serna Diez y D. Felipe Serna Diez.

Pinilla de...
Adjuntos.—
ras Cirbián y
Ruiz.
Suplentes.—
cia y D. Maria
Can...
Adjuntos.—
da y D. Marcel
Suplentes.—
Martinez y D.
Ba...
Adjuntos.—
ña y D. Juan M
Suplentes.—
nez y D. Victor
Quinta...
Adjuntos.—
de las Heras y
Tigero.
Suplentes.—
Beltrán y D.
bastián.
Tubilla...
Adjuntos.—
nández y D. Vi
Suplentes.—
cario y D. Ju
Maria.
Barcina...
Adjuntos.—
y D. Antonino
Suplentes.—
rauda y D. Ign
Villovela...
Adjuntos.—
Fernández y
Ruiz.
Suplentes.—
lles Fuente y I
ro Arranz.
Be...
Adjuntos.—
ces Vadillo y
Quintana.
Suplentes.—
Fernández y
Guinea.
I...
Adjuntos.—
y D. Martín M
Suplentes.—
D. Francisco I
R...
Adjuntos.—
nez Alonso y D
nández.
Suplentes.—
llejo y D. Pedr
I...
Adjuntos.—
tiérrez y D. Fé
Suplentes.—
yo y D. Marian
Sandov...
Adjuntos.—
Alonso y D. A
Suplentes.—
Garcia y D. Vi
Cuba...
Adjuntos.—
nales Ruiz y
Busto.

Pinilla de los Barruecos.

Adjuntos.—D. Jerónimo Contreras Cirbián y D. Pedro Camarero Ruiz.

Suplentes.—D. Julián Olalla García y D. Mariano Mamolar Moreno.

Cantabrana.

Adjuntos.—D. Gregorio Díaz Ojeda y D. Marcelino García Linage.

Suplentes.—D. Jacinto Tudanca Martínez y D. Juan Tamayo Sedano.

Bentretea.

Adjuntos.—D. Emilio Alonso Peña y D. Juan Miñón Ojeda.

Suplentes.—D. Justo Díaz Martínez y D. Victoriano Miñón Ojeda.

Quintanamavirgo.

Adjuntos.—D. Honorato Silvestre de las Heras y D. Germán Renedo Tígero.

Suplentes.—D. Marcelino Andrés Beltrán y D. Luis Arenillas Sebastián.

Tubilla del Agua.

Adjuntos.—D. Jorge Díaz Fernández y D. Víctor Díez Fuente.

Suplentes.—D. José Vicario Vicario y D. Justo Vicario Santa María.

Barcina de los Montes.

Adjuntos.—D. Daniel García Losa y D. Antonino García Barredo.

Suplentes.—D. Paulino Busto Miranda y D. Ignacio Blanco Palacios.

Villovela de Esqueva.

Adjuntos.—D. Teodoro Izquierdo Fernández y D. Félix Izquierdo Ruiz.

Suplentes.—D. Timoteo Miravallés Fuente y D. Estanislao Molinero Arranz.

Berberana.

Adjuntos.—D. Bernardo Quincoces Vadillo y D. Basilio González Quintana.

Suplentes.—D. Clemente Iraola Fernández y D. Pedro Martínez Guinea.

Rubena.

Adjuntos.—D. Pedro Rojo García y D. Martín Mata.

Suplentes.—D. Víctor González y D. Francisco Ibeas.

Rucandío.

Adjuntos.—D. Francisco Martínez Alonso y D. León Martínez Fernández.

Suplentes.—D. Andrés Alonso Vallejo y D. Pedro Alonso Bárcena.

Amaya.

Adjuntos.—D. Pedro Barrio Gutiérrez y D. Félix Bermejo.

Suplentes.—D. Juan Ortega Arroyo y D. Mariano Ortega Moral.

Sandoval de la Reina.

Adjuntos.—D. Aniano García Alonso y D. Amancio Peña Pérez.

Suplentes.—D. Mariano López García y D. Victoriano Nozal Ciudad.

Cubo de Bureba.

Adjuntos.—D. Mariano Entrecanales Ruiz y D. Tiburcio Bárcena Busto.

Suplentes.—D. Narciso Alonso Leciana y D. Teófilo Arroyo Fernández.

Carcedo de Bureba.

Adjuntos.—D. Cosme Arnáiz Revilla y D. Tiburcio Arnáiz Martínez.

Suplentes.—D. Romualdo Martínez Guilarte y D. Pedro Martínez Casas.

Castil de Lences.

Adjuntos.—D. Serafín Calvo Moradillo y D. Ángel Calvo Pardo.

Suplentes.—D. Leoncio Ruiz Peña y D. Vicente Ruiz Alonso.

Baños de Valdearados.

Adjuntos.—D. Juan Rojo Peñacoba y D. Santiago Martínez Palacios.

Suplentes.—D. Santos Carazo Borbolla y D. Martín Arandilla Martínez.

Cardeñajimeno.

Adjuntos.—D. Cándido de la Peña y D. Celestino Miguel.

Suplentes.—D. Felipe Duque Andrés y D. Juan Miguel.

Quintanaloma.

Adjuntos.—D. Cirilo Santidrián Arroyo y D. Ignacio Olmo y Olmo.

Suplentes.—D. Francisco Olmo García y D. Santiago González Santa María.

Lences.

Adjuntos.—D. Pedro Conde Cueva y D. Severo Conde Serrano.

Suplentes.—D. Castor Ruiz Díez y D. Víctor Ruiz Díez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, por el referido impuesto, para que ingresen en el Tesoro, si ya no lo hubieran hecho, la parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año actual, advertidos de que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, además de quedar sujetos al pago del 5 por 100 de intereses de demora y del procedimiento ejecutivo de apremio, se procederá á la declaración de responsabilidad personal á que haya lugar, conforme á los preceptos del Reglamento de consumos é instrucción de recaudación vigente.

Burgos 1.º de febrero de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA

El Oficial D. Eduardo Martínez del Campo, encargado de la recaudación de contribuciones en las cinco zonas que comprende el partido judicial de Burgos, en uso de las

atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudadores Auxiliares de las zonas siguientes; D. Celso Bartolomé, Don Esteban Campo y D. Valentin Díez, de la capital; D. Antonio Pascual y D. Bernardo Ruiz de la 2.ª y D. Silvinio Palacin de la 5.ª, los tres primeros con residencia en la capital, los dos segundos en Rubea y el último en Tardajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 7 de febrero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado, Morales.

D. Eduardo Martínez del Campo, Oficial recaudador de la Zona de esta capital,

Hago saber: que por los Recaudadores auxiliares para la cobranza voluntaria del actual trimestre en esta capital, se han designado los días del 12 del actual al 8 de marzo próximo, debiendo prevenir á los contribuyentes que no puedan verificar el pago en los días señalados, que durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo próximo podrán satisfacer sus cuotas en la Depositaria-pagaduría de la Delegación de Hacienda durante las horas de nueve á trece y de dieciseis á diecinueve.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de Instrucción.

Burgos 7 de febrero de 1918.—El Oficial Recaudador, Eduardo Martínez del Campo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 5 de los corrientes, las listas de adjuntos de los Tribunales municipales del partido judicial de Lerma, los nombres de Avelino Rodríguez Díez, Luis Pedrosa Díez y Arsenio Busto Martínez para los cargos de adjuntos de Lerma, Madrigalejo y Villahoz respectivamente; se hace constar por medio del presente anuncio que los verdaderos nombres de los interesados son D. Evilio Rodríguez Díez, D. Lino Pedrosa Díez y D. Avelino Gento Martínez.

Burgos 31 de enero de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Publicado por duplicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 de los corrientes, el nombre de José López García para el cargo de adjunto del Tribunal municipal de Villanueva de Ar-

gaño y habiéndose omitido el de D. Bernardo García García, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Burgos 31 de enero de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Sebastián Merino Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathurín y don Valentin Vallhonrat y Gómez, vecinos respectivamente de Las Rozas, Guecho y Bi bao, solicitan la concesión necesaria para utilizar un caudal de 20.000 litros de agua por segundo del río Ebro, en término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, en un salto de 12 metros y tres centímetros, reincorporando las aguas después del aprovechamiento de la fuerza hidráulica así obtenida, que se aplicará á la producción de energía eléctrica, al río, sin que sufra alteraciones en su cantidad y condiciones.

La presa se establecerá á 56 metros aguas arriba del mojón divisorio de los términos de Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Valdivielso, sito en la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y tendrá la altura de 12 metros sobre el lecho del río, quedando su coronación á 99 centímetros por debajo del pretil del referido puente.

Se pide así bien la concesión de terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la casa de máquinas, la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto y la expropiación forzosa de terreno, que se han de ocupar con el remanso, la autorización para desviar la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, entre el puente de Valdenoceda y la entrada del estrecho del mismo nombre, y la expropiación forzosa de los derechos de aguas del molino denominado de Bailera. Las tres últimas peticiones se hacen con sujeción á la ley de Protección á la Industria de 2 de marzo de 1917, base 4.ª, apartado 1.º á cuyo efecto se acompaña la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación que se inserta á continuación de este anuncio.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, fijando el plazo de 30 días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones que estimen procedentes en la sección de Fomento de este Gobierno, calle de Vitoria, núm. 26, donde queda de manifiesto el proyecto, para que pueda ser examinado por los interesados.

Burgos 30 de enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Relación que se cita.

Propietarios del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, afectados por el embalse, para los que se solicita la expropiación forzosa.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Superficie ocupada.
1	Montes de utilidad pública de Villalain	Villalain.....	3'18 H. ^a
2	Montes de Incinillas.....	Incinillas.....	4'38 H. ^a
3	D. ^a Felisa Isla.....	Idem.....	0'12 H. ^a
4	Vecinos de Villalain.....	Villalain.....	0'318 H. ^a

Alcaldía de Burgos.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital proveer por oposición la plaza vacante de Profesor Auxiliar del Laboratorio municipal de Higiene, se hace saber que las condiciones señaladas al efecto son las siguientes:

1.^a El sueldo anual que tiene asignada esta plaza es el de 1500 pesetas, más el 30 por 100 de lo que se recaude por los análisis particulares de productos patológicos.

2.^a El cargo de Profesor del Laboratorio será compatible con el ejercicio de la profesión, y con la precisa condición de acudir a la oficina, sin excusa ni pretexto alguno, las horas reglamentarias y todo el tiempo necesario, a juicio del Sr. Alcalde ó Director, para que el servicio del establecimiento no sufra entorpecimiento ni retraso de ninguna clase.

3.^a Los ejercicios de oposición darán principio el día 2 de abril, á las diez de la mañana, en la casa consistorial.

4.^a Los aspirantes á la plaza indicada podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal hasta las doce del día 9 del próximo mes de marzo, acompañadas de los documentos siguientes: partida de nacimiento, certificado de buena conducta, certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de licenciado en las facultades de Farmacia, Medicina ó Ciencias y de cuantos documentos justificativos de méritos ó servicios especiales llevados á cabo en Laboratorios oficiales ó particulares.

5.^a Las oposiciones constarán de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación oral de cinco preguntas sacadas á la suerte por cada opositor, en el plazo de una hora, pudiendo prorrogarse este plazo por quince minutos más á petición del opositor.

Para este ejercicio se dividirá el cuestionario en las dos partes siguientes: primera, análisis químico; segunda, bacteriología y biología aplicada á los análisis químicos.

Cada opositor sacará á la suerte tres temas de análisis químico y dos de bacteriología ó biología. Los temas ya dichos por un opositor quedarán excluidos del sorteo para los restantes opositores que actúen en el mismo día y no se excluirán para los que actúen en los días siguientes.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la solución de un problema de análisis químico general ó especial de alimentos, cualitativo ó cuantitativo, que oportunamente será indicado por el tribunal, así como el plazo disponible para la práctica del mismo.

Este ejercicio se verificará en el Laboratorio municipal.

Tercer ejercicio.—Consistirá en el aislamiento ó identificación, en cuanto sea posible, de uno ó de dos gérmenes tomados de un cultivo ó producto patológico, ó en la práctica de un análisis clínico, precisamente de las materias comprendidas en la parte de bacteriología y de biología que figura en el cuestionario.

Este ejercicio se llevará á cabo en el Laboratorio municipal, dando para la solución del mismo el tiempo preciso, y se facilitará á los señores opositores para éste, como para el ejercicio anterior, los libros existentes en la Biblioteca del Laboratorio ó los que el opositor quiera usar de su propiedad ó pertenencia.

6.^a La concepción de los opositores se hará por ejercicios, siendo todos ellos eliminatorios para los que no reúnan un número mínimo de 21 puntos, computándose los que excedan de este número para la clasificación por orden de aprobación.

7.^a En el caso de que por cualquier circunstancia alguno de los señores jueces no pudieran actuar, tanto antes de empezar las oposiciones como una vez comenzadas, el Ayuntamiento proveerá quién haya de substituirle.

8.^a Al terminar las oposiciones se formará una lista de méritos, adjudicando la plaza al opositor que haya obtenido mayor puntuación total; y por lo que respecta á los demás opositores aprobados, se les expedirá el oportuno certificado, para los efectos á que pudiera dar lugar.

El cuestionario, que servirá para la práctica del primer ejercicio, estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

9.^a Será obligación del agraciado pertenecer al Montepío de empleados municipales.

Burgos 5 de febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reem-

plazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos José Miravalles Rodríguez, hijo de Victor y Casilda; Martín Niembro Vázquez, de Fidel y Victoria; Carlos Puente García, de Bonifacio y María; Valero Cebrecos Merino, de Pablo y Florentina; Francisco López Resino, de Hilario y María Luisa; Isaac Vicente Perdiguero, de Julián y Margarita; Alejandro Nájera Arauzo, de Luis y Pascuala; Lorenzo Santa María, de padres desconocidos; Epifanio del Río Santillán, de Venancio y Victoria; Elisandro Borja Giménez, de Manuel y Agueda, y Victorino Olmos Berzosa, de Fernando y Elvira, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan en esta Alcaldía el día 10 de febrero próximo al cierre definitivo del alistamiento; el 17, á las siete de la mañana, al sorteo, y el 3 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Aranda de Duero 29 de enero de 1918.—El Alcalde, Fausto Val.

Igual citación hace el Alcalde de Villangómez, respecto del mozo Roque Benito Pérez.

El de Quintanaruz, respecto del mozo Teodoro Gómez y Gómez, hijo de Maximiliano y Angela.

El de Los Altos, respecto de los mozos Adolfo Fernández Pérez, hijo de Severiano y Amalia; Victor López Zamora, de Juan y Regina, y Emiliano García Acero, de Emilio y Justa.

El de Villanueva de Teba, respecto del mozo Mariano Gómez Díez, hijo de Miguel y Segunda.

El de Zarzosa de Riopisuerga, respecto del mozo Antonio San José Herrera, hijo de Antonio y Felicidad.

El de Hontoria de Valdearados, respecto del mozo Mateo Suscún Sanz, hijo de Mariano y Nicolasa.

El de Cubillo del Campo, respecto de los mozos Serafin Villanueva Cantero, hijo de Lucas y Agustina; Mariano Navazo Cantero, de Santiago é Inés, y Segundo Ausín Ortega, de Cipriano y Juana.

El de Mazuelo de Muñó, respecto del mozo Eulogio Pérez Díez, hijo de Ignacio y Marcelina.

El de Hontangas, respecto del mozo Tomás de Hoz Rosiero, hijo de Juan y Juana.

El de Salinillas de Bureba, respecto del mozo Félix Valderrama Valderrama, hijo de Leandro y Lorenza.

El de Santovenia de Oca, respecto del mozo Eugenio Izquierdo Castro, hijo de Aniceto y Sabina.

El de Merindad de Sotoscueva, respecto de los mozos Bibiano Ruiz Peña, hijo de Jacinto y Faustina, y Félix Martínez Linares, de Domingo é Isabel.

El de Quintana del Pidio, respec-

to del mozo Moisés Arce Guzmán, hijo de Pedro é Hilaria.

El de Barbadillo del Pez, respecto del mozo Juan Oretga Leganés, hijo de Florentino y Matea.

El de Villorobe, respecto del mozo José María del Hoyo, hijo de Juan y Fermina.

El de San Mamés de Burgos respecto del mozo Luis Pedro Moreno, hijo de Marcelino y Martina.

El de Zaldundo, respecto del mozo Francisco Rubio Pérez, hijo de Victor y Frusina.

El de Covarrubias, respecto de los mozos Victor del Barrio Herranz, hijo de Florencio y Simona, y Santiago Camarzana Peña, de Gregorio y Clara.

Alcaldía de Attable.

Por acuerdo del Ayuntamiento se declara vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen solicitarla, presentarán instancia dirigida al Alcalde, en un plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Attable 19 de enero de 1918.—El Alcalde, Ruperto Hernando.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Se han recibido nuevos vagones de superfosfato de la más alta gradación, 18x20.

Primerías materias fertilizantes, necesarias para intensificar las siembras de cebada y tardías.

Deposito.—JOSÉ MIGUEL OLIVAN.—Burgos, 7—10

GRAN COLEGIO CERVANTES

PROFESORADO CON TITULO OFICIAL.

Pedid Reglamento.

San Juan, 63. 2

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 5 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del año 1917.

Burgos 4 de febrero de 1918.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2—3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

IMPRENTA PROVINCIAL



SUSCRIPCIÓN

Un año.....

Seis meses....

Tres id.....

Números su

Par

PRESIDENCIA D

S. M. el R

(q. D. g.), S. I

toria Eugeni

Príncipe de A

tinúan sin nov

salud.

De igual b

demás person

Familia.

(De

MINISTER

Ilmo. Sr.:

plaza de Ver

de agua de la

por haber sid

nando Martín

mo cargo p

Huesca:

Vistas las I

tarias que rig

aprobadas po

de febrero de

los de 24 de a

de 1910:

Considerand

ceptuado por

chas Instrucci

ificador de c

se proveerá p

S. M. el Re

á bien dispon

concurso en

para proveer l

á lo dispuesto

143 de las refe

lamentarias.

De Real ord

su conocimie

Dios guarde

Madrid 4 de

calá-Zamora.—

ral de Comer

bajo.

(De